

TUCUMAN

RESOLUCION 2401/2005 INSTITUTO DE PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL DE TUCUMAN

Obra Social Subsidio de Salud. Pedidos de reintegros por descuentos indebidos. Procedimiento para la tramitación que realizan los afiliados por aplicación de los arts. 2° y 4° del dec. 3337/21 (M.S.P.).

Del: 05/08/2005; Boletín Oficial 12/08/2005.

Visto la nota corriente a fs. 1, mediante la cual la Gerencia Administrativa de Subsidio de Salud solicita se establezcan pautas claras y uniformes para la tramitación de los pedidos de reintegro por descuentos indebidos que en base a lo establecido por Decreto N° 3337/21 MSP con aplicación a partir del 01/01/05 y Circular N° 01/05 de la Sub Gerencia de Beneficiarios de fecha 19/04/05, formulan nuestros afiliados, ello teniendo en cuenta el requerimiento en tal sentido realizado por el Dpto. Administrativo Contable de Subsidio de Salud, corriente a fs. 3; y

Considerando:

Que a fs. 3 obra nota cursada a la Gerencia del Area por el Dpto. Administrativo Contable, mediante la cual solicita se impartan las pertinentes instrucciones respecto al procedimiento a seguir por ese sector, para la tramitación de las gestiones que realicen los afiliados por aplicación del Decreto N° 3337/21 -MSP- Art. 4°; y al folio 4/5 vta. se agrega copia de la Circular N° 1/05 de fecha 19/04/2005. Que a fs. 7/8 corre dictamen jurídico producido por el Departamento Asesoría Letrada, manifestando su discrepancia con lo establecido mediante la Circular Nº 1/05 de fecha 19/04/2005 corriente a fs. 4/5 vta., y concluyendo que: "En consecuencia, a criterio de este Servicio corresponde comunicar la baja de las retenciones por cónyuge adherente, medida que cabe adoptar de modo general, y sin perjuicio de ejercitar los mecanismos de control que se estimen convenientes, a fin de verificar el cumplimiento de los recaudos legalmente exigibles, por parte de los beneficiarios incorporados al grupo familiar en el carácter de esposos "ex adherentes" de las Sra. Afiliadas titulares.". Que al folio 9 la Sub Intervención - CPN Nelly Ganim remite estos actuados a Gerencia de Beneficiarios, señalando lo siguiente: "De acuerdo a lo expuesto por la Gerencia Administrativa de Subsidio de Salud, y considerando lo conversado con Ud. en el día de la fecha, esta Sub Intervención entiende que se hace necesario contar con un padrón de Adherentes, esposos de afiliadas titulares a los fines de analizar la procedencia de lo dictaminado por el Sr. Abogado Jefe del Dpto. Jurídico del Organismo. Asimismo se sugiere que dicho padrón sea clasificado por Repartición, requiriendo a Ud. se establezca el procedimiento a seguir para la aplicación del Decreto Nº 3337/21 MSP, teniendo en cuenta especialmente lo atinente a la no pertenencia de los esposos a otro régimen de asistencia, para lo cual se deberá requerir al Sr. Gerente del C.C.E. Ing. Gabriel Ugarte la verificación de la información de los adherentes esposos, con la base de datos de otras Obras Sociales mediante el cruce de datos previsto en el convenio firmado entre el IPSST y el SINTyS.". Que a fs. 10/12 la Gerencia del Dpto. Beneficiarios detalla los aspectos que deberán tenerse en cuenta para la reglamentación de la metodología de trabajo que deberá adoptarse para la resolución de la temática que se plantea por aplicación del Dcto. Nº 3337/21 MSP. Que al folio 14, a requerimiento de la Sub Intervención -CPN Nelly Ganim, el Servicio Jurídico amplía su intervención de fs. 7/8, expresando lo siguiente: "Este Servicio comparte lo aconsejado por la Sra. Gerente de Beneficiarios a fs. 10/12, por considerar que dicha opinión se ajusta a la normativa vigente y traduce postura que, dentro del pertinente marco ético, mantiene el debido respeto por los derechos e intereses de los Sres. Afiliados, que el I.P.S.S.T. se encuentra obligado a proteger. En el aspecto puntual respecto a la modalidad que deberá utilizarse para el reintegro, estimo que el I.P.S.S.T. debe disponer los medios necesarios para que, si el afiliado formula el reclamo, el mismo pueda ser atendido con la debida prontitud y eficiencia.". Por ello, en uso de las atribuciones conferidas por Ley y las funciones delegadas mediante las normativas en vigencia; El Interventor y la Sub Interventora del Instituto de Previsión y Seguridad Social de Tucumán.

Resuelven:

- Artículo 1° De conformidad con lo considerado precedentemente, Dejar Establecido que para la tramitación de gestiones que realizan los afiliados a la Obra social Subsidio de Salud por aplicación de los Arts. 2° y 4° del Decreto N° 3337/21 MSP, deberá procederse de acuerdo a las normas que se detallan:
- a) Disponer que a través de C.C.E. deberán adoptarse los recaudos pertinentes a efectos de comunicar en forma inmediata, la baja de las retenciones que en concepto de aportes por cónyuge Adherente se vienen realizando, de conformidad al cronograma que el mismo a tales fines determine.
- b) Ordenar que a los fines de verificar la correcta incorporación de los beneficiarios cónyuges adherentes, el C.C.E. deberá realizar los cruces de información necesarios a efectos de detectar a aquellos beneficiarios cónyuges adherentes que posean otra Obra Social.
- c) Concordante con lo dispuesto en el Punto 1°) Inc b), Definir a través del C.C.E.: 1) Padrón de beneficiarios cónyuges adherentes, sin antecedentes en otras obras sociales y 2) Padrón de Beneficiarios cónyuges adherentes, con antecedentes en otras obras Sociales, los que deberán ser puestos en conocimiento de la totalidad de los sectores involucrados.
- d) Disponer que a partir del mes de Agosto/05, los beneficiarios comprendidos en el padrón 1 (uno) cambiarán automáticamente su condicion de adherente a la de grupo familiar de la titular. Los beneficiarios comprendidos en el padrón 2 (dos), permanecerán transitoriamente en la condición actual de adherentes. En este último caso, se otorgará un plazo de 10 (diez) días hábiles a contar desde la fecha de publicación de la presente, a efectos que la titular aporte documentación que posibilite la continuidad de su cónyuge en la Obra Social, como integrante del grupo familiar. Vencido dicho plazo y de no cumplimentarse con la documentación correspondiente, se procederá a la inactivación de estos beneficios.
- e) Determinar que a través de la Gerencia Administrativa de Subsidio de Salud, deberán adoptarse los recaudos pertinentes a los efectos de la liquidación de los montos que en concepto de "Reintegro de descuentos Indebidos" le pudieren corresponder a la titular, para los cuales deberá verificarse previamente de que el beneficiario se encuentra comprendido en el padrón 1 (uno) en cuyo caso procederá la liquidación a partir del mes de Enero de 2005 y hasta el mes en que efectivamente se produzca la baja definitiva del descuento correspondiente. En los casos de pedidos de reintegro por los beneficiarios comprendidos en el Padrón 2) el mismo deberá ser denegado teniendo en cuenta que su incorporación no se encuadra en la normativa condicionante de su admisión o permanencia.
- f) Disponer que a través de la Gerencia de Beneficiarios se adopten los recaudos pertinentes a los fines de la recepción de la documentación que resulte por aplicación de la presente como de la atención de estos beneficiarios.
- Art. 2° Ordenar la publicación del presente acto resolutivo en el Boletín Oficial.
- Art. 3° Disponer se realice publicación informativa en los Diarios locales, en un Diario de circulación nacional, así como en medio de difusión televisivo y radiales a fin de hacer saber a la totalidad de la población beneficiaria de las dispositivas del presente acto resolutivo. Dejándose aclarado que estas publicaciones deberán contener expresa referencia al presente acto resolutivo y a los datos de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4° - Comuníquese, etc.

Koltan.



Copyright © BIREME

